



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la reunión de la Subcomisión Legislativa Especial de cooperativas y Mutuales, de fecha 29 de septiembre de 2010, las cooperativas plantearon su inquietud sobre la necesidad de disminuir el lapso que conllevan las revisiones tarifarias de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales, que implica la realización de audiencias públicas.

El Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de Agua Potable, Desagües Cloacales, Riego y Drenaje de la Provincia, fue aprobado por la ley J n° 3183 por su parte, la ley provincial J n° 3284, promulgada el 09 de abril de 1999, establece el Régimen del Instituto de Audiencia Pública para la prestación de los servicios públicos regulados.

Esta última ley "tiene por objeto establecer y regular el Instituto de Audiencia Pública como instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que el responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados"

A su vez, el Ente Regulador, está facultado a determinar las tarifas conforme lo establecen los artículos 15, 32, 37 y 38 de la ley J n° 3,183.

El problema radica en que dada la constante variación de precios y costo de vida, muchas veces es necesario adecuar las tarifas de los servicios y si para ello debe convocarse a una audiencia pública, debido al procedimiento de requisitoria previsto por la ley pertinente, resulta prácticamente imposible o al menos muy dificultosa esa adecuación tarifaria.

Esto resulta de especial importancia y debemos detenernos en analizarlo, debido a que cumplir con el proceso para llamar a audiencia pública, y que esta se ponga en vigencia lleva aproximadamente un año o más, y en ese lapso, probablemente los costos de vida, obligan a incrementar las tarifas más de una vez, es decir que constantemente, la tarifa queda desactualizada ante la imposibilidad de cumplir con la audiencia pública previa. Esta situación atenta contra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la economía del prestador y pone en riesgo su continuidad como tal, no debiendo olvidarnos que organizaciones son privadas, sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad toda, esgrimiendo la herramienta de la solidaridad y el cooperativismo.

Por tal motivo, lo que pretendemos con la presente iniciativa es agilizar ese mecanismo en determinados casos, de modo tal que, respetando la participación de los usuarios y socios, por lo que se promueve recurrir a las asambleas con participación de los usuarios y del ente regulador, como mecanismo alternativo.

Por ello:

Autor: Rubén Lauriente.

Firmante: Gabriela Buyayisqui.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se incorpora un artículo a continuación del artículo 2° de la ley J n° 3284, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- En los casos de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales concesionados a Cooperativas o Juntas Vecinales, la convocatoria a audiencias públicas para tratar revisiones tarifarias con modificación de la estructura de costos, se suplirá por la realización de asambleas, con la presencia del Ente Regulador, previa notificación fehaciente del llamado. En la asamblea pueden participar todos los usuarios del servicio público de que se trate.

Para hacer uso de esta opción, los concesionarios deben realizar las adecuaciones pertinentes en su normativa interna dentro del plazo de noventa (90) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Previo al llamado asamblea, el concesionario debe contar con la habilitación de la revisión de tarifas por parte del Ente Regulador, mediante el pertinente Acto Administrativo”.

Artículo 2°.- De forma.